



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: TEEA-PES-057/2022

DENUNCIANTE: Partido Acción Nacional.

DENUNCIADO: C. Anayeli Muñoz Moreno y Movimiento Ciudadano.

MAGISTRADO PONENTE: Héctor Salvador Hernández Gallegos.

SECRETARIO DE ESTUDIO: David Antonio Chávez Rosales

Aguascalientes, Aguascalientes a veintisiete de julio de dos mil veintidós.

El Secretario de Estudio da cuenta¹ al Magistrado, Héctor Salvador Hernández Gallegos con el oficio TEEA-OP-0572/2022, mediante el cual remite a esta ponencia el diverso identificado con la clave MC/AGS/SAE/132/2022 signado por la entonces candidata a la gubernatura del Estado por el partido político Movimiento Ciudadano.

1

Por lo anterior, con fundamento, en el artículo 17², segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 251, fracción VI, párrafo tercero³ y el artículo 274 fracción II; en relación con los diversos 32, fracción VII; 101 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. Se recibe. Téngase por recibidas las constancias de cuenta; mismas que se ordena agregar al expediente en que se actúa, para que obren como corresponda.

II. Requerimiento. De conformidad con lo establecido en el escrito emitido por la parte denunciada, se ordena al Instituto Estatal Electoral, en un término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de que cause efectos la diligencia de notificación del presente proveído, informe el estado procesal que guarda el cumplimiento de la sentencia recaída

¹ Con fundamento en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

² Artículo 17... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

³ Artículo 251.

(...)

Las multas impuestas por el Tribunal que hayan quedado firmes deberán ser pagadas en la Dirección Administrativa del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

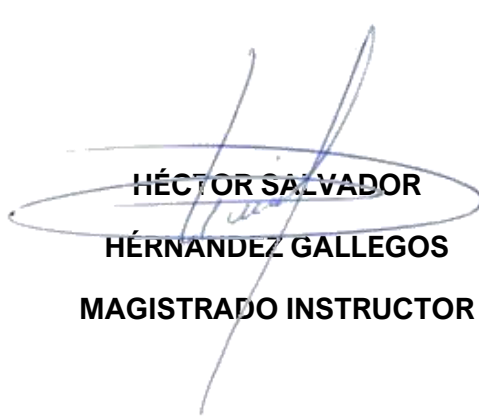


en el expediente citado al rubro, precisamente en lo relativo al pago de la multa impuesta a la C. Anayeli Muñoz Moreno.

III. Apercibimiento. Se apercibe a la responsable que, en el caso que no dar cumplimiento al requerimiento en los términos señalados, se le aplicará alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 328 del Código Electoral del Estado.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado, Héctor Salvador Hernández Gallegos en presencia del Secretario de Estudio, David Antonio Chávez Rosales, quien da fe.


**HÉCTOR SALVADOR
HÉRNANDEZ GALLEGOS
MAGISTRADO INSTRUCTOR**


**DAVID ANTONIO
CHÁVEZ ROSALES
SECRETARIO DE ESTUDIO**